

# PARLAMENTO EUROPEO

## NORMAS INTERNAS RELATIVAS A LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS PARA TRADUCTORES EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO EUROPEO

### Capítulo 1 - Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### Diferentes tipos de periodos de prácticas para traductores en el Parlamento Europeo

1. Con objeto de contribuir a la educación europea, a la formación profesional de los ciudadanos y a su iniciación en el funcionamiento de la institución, el Parlamento Europeo ofrece varias modalidades de periodos de prácticas para traductores en el seno de su Secretaría General.
2. Dichas modalidades son las siguientes:
  - a) periodos de prácticas remunerados para traductores (becas Robert Schuman, opción lingüística), regidos por el Capítulo 3 del presente documento;
  - b) periodos de prácticas no remunerados para traductores, regidos por el Capítulo 4 del presente documento.

#### Artículo 2

##### Ámbito de aplicación

Las presentes normas internas se aplican únicamente a los periodos de prácticas para traductores. Los periodos de prácticas para intérpretes de conferencia y los demás periodos de prácticas se rigen por normas diferentes.

### Capítulo 2 - Disposiciones aplicables a todos los periodos de prácticas para traductores

#### Artículo 3

##### Competencia administrativa

La autoridad competente para decidir sobre la admisión a los periodos de prácticas para traductores (en lo sucesivo "autoridad competente") es el Director General de Traducción y Edición o su delegado.

## **Artículo 4**

### **Condiciones generales de admisión**

Los becarios deberán:

- a) poseer la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país candidato a adhesión a la Unión Europea, salvo en los supuestos excepcionales en que la autoridad competente acordare otra cosa;
- b) haber cumplido los 18 años en la fecha de comienzo del período de prácticas;
- c) no haber disfrutado de un periodo de prácticas remunerado ni de un contrato laboral remunerado de más de cuatro semanas consecutivas por cuenta de una institución europea o de un diputado o un grupo político del Parlamento Europeo.

## **Artículo 5**

### **Procedimiento de admisión**

1. Los candidatos deberán dirigir su solicitud, por medio del formulario previsto a tal efecto, acompañada de todos los documentos justificativos solicitados, a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Traducción y Edición (en lo sucesivo "servicio competente").
2. El servicio competente examinará la admisibilidad de las candidaturas sobre la base de las condiciones generales de admisión determinadas en el artículo 4 y de las condiciones específicas de admisión a los diferentes tipos de prácticas para traductores definidas en los artículos 16 y 19. En relación con cada período de prácticas, transmitirá todos los datos pertinentes de cada candidatura admisible a los responsables de las distintas unidades administrativas de la Dirección General de Traducción y Edición, teniendo en cuenta las preferencias de destino manifestadas por los candidatos. Esta transmisión podrá efectuarse por medios informáticos.
3. Los responsables de las unidades administrativas de la Dirección General de Traducción y Edición examinarán dichas candidaturas sobre la base de los méritos de los candidatos y de la capacidad de acogida de sus servicios. Comunicarán su decisión al servicio competente, clasificando a los candidatos elegidos por orden de prioridad; a igualdad de méritos, se tomará en consideración un reparto geográfico del origen de los candidatos lo más equilibrado posible, así como un equilibrio entre hombres y mujeres. El Parlamento Europeo practica una política de igualdad de oportunidades y realiza acciones positivas en favor de las personas que padecen una discapacidad en la selección de candidaturas para los períodos de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de conducta revisado para el empleo de personas con discapacidad, aprobado por la Mesa el 22 de junio de 2005.

4. La autoridad competente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, adoptará la lista de candidatos así propuestos.
5. No se publicarán los resultados del procedimiento de selección.

### **Artículo 6** **Obligaciones generales de los becarios**

1. Durante todo el periodo de prácticas, el becario quedará bajo la responsabilidad de un tutor.
2. El becario deberá seguir las instrucciones de su tutor y de la jerarquía del servicio de destino, así como las directrices administrativas de la autoridad competente. También deberá respetar las normas internas de funcionamiento del Parlamento Europeo, en particular las relativas a la seguridad.
3. El becario deberá colaborar en los trabajos del servicio al que esté destinado. Los derechos de autor sobre los estudios efectuados durante el periodo de prácticas serán propiedad del Parlamento Europeo.
4. El becario no podrá tener relaciones contractuales profesionales con terceros que sean incompatibles con su periodo de prácticas. Deberá respetar el deber usual de reserva y discreción sobre los hechos e informaciones de que tenga conocimiento durante su estancia en la institución. No podrá comunicar a nadie documentos ni información que no se hayan hecho públicos, salvo con el consentimiento previo de la institución. Permanecerá sometido a esta obligación una vez finalizado su periodo de prácticas

### **Artículo 7** **Funciones del tutor**

1. El tutor elaborará un plan de prácticas y supervisará los trabajos del becario durante todo el periodo.
2. En defecto de disposiciones específicas adoptadas por la Dirección General de Traducción y Edición, el tutor asistirá al becario en los asuntos de carácter administrativo y velará por el correcto desarrollo de sus relaciones administrativas con el servicio competente.
3. El tutor informará inmediatamente al servicio competente de cualquier hecho significativo (en particular, ausencias, enfermedades, accidentes, interrupción de prácticas) que constate durante el periodo de prácticas o que le comunique el becario.
4. El tutor elaborará una evaluación del periodo de prácticas con arreglo al modelo establecido al efecto y certificará el periodo efectivo de su realización.

## **Artículo 8**

### **Suspensión del periodo de prácticas**

1. Suspensión temporal e interrupción
  - a) Los periodos de prácticas podrán ser suspendidos temporalmente por la autoridad competente, durante un máximo de un mes, o interrumpidos definitivamente
    - bien a solicitud motivada del becario, dirigida a la autoridad competente con el visado del tutor,
    - bien a solicitud motivada del tutor, dirigida a la autoridad competente; podrá solicitarse una interrupción definitiva del periodo de prácticas en particular por razones funcionales imperativas, por insuficiencia de las prestaciones o por incumplimiento de las obligaciones del becario,
    - bien por decisión motivada de la autoridad competente, en particular por razones funcionales imperativas, o por incumplimiento de las obligaciones del becario.
  - b) Durante la suspensión temporal del periodo de prácticas quedarán en suspenso los derechos y obligaciones respectivos del Parlamento Europeo y del becario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6.
2. Ausencias no justificadas

En caso de ausencia del becario, no justificada por una decisión de suspensión o de interrupción del periodo de prácticas de la autoridad competente, ni por una licencia por enfermedad según el artículo 14, previa comunicación de la ausencia a la autoridad competente por el tutor, dicha autoridad requerirá por escrito al becario, en la dirección que tenga declarada, a que se presente en el servicio en el que se realizan las prácticas, en el plazo de una semana a partir de la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo, la autoridad competente decidirá si procede poner fin al periodo de prácticas y, en su caso, fijará la fecha en que tendrá efecto dicha decisión.

## **Artículo 9**

### **Fin del periodo de prácticas**

1. El periodo de prácticas finalizará al vencer el periodo para el que haya sido concedido o previa decisión de la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Al término del periodo de prácticas, el becario elaborará un informe y el tutor una evaluación del periodo de prácticas con arreglo al modelo establecido al efecto. El documento, firmado por el becario y por el tutor, se enviará al servicio competente.

3. Sobre la base del informe de prácticas, el servicio competente entregará al becario un certificado de prácticas con arreglo al modelo establecido al efecto en el que se precisará la duración del periodo de prácticas, el servicio de destino, el nombre del tutor y la naturaleza de los trabajos asignados.

### **Artículo 10** **Gastos de viaje de comienzo y fin del periodo de prácticas**

1. El becario tendrá derecho a un pago global como contribución a los gastos de viaje entre su lugar de residencia efectiva y el lugar de destino del período de prácticas en que haya incurrido al comienzo y fin de dicho periodo. Se devengará este derecho cuando la distancia entre ambos lugares sea igual o superior a 50 km. No se cursará ninguna solicitud de cambio de domicilio tras la decisión de concesión del periodo de prácticas.

El pago correspondiente al viaje hacia el lugar de destino se efectuará al comienzo del período de prácticas y el correspondiente al viaje de vuelta al lugar de residencia, al término del mismo período.

2. El pago global se efectuará sobre la base:
  - de 0,1200 euros<sup>1</sup> por kilómetro de 1 a 1000 kilómetros, inclusive;
  - de 0,0800 euros<sup>1</sup> por kilómetro por la parte que supere los 1001 kilómetros;
  - de 0,0000 euros por encima de los 10 000 kilómetros;
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, cuando, durante el primer mes de prácticas,
  - el periodo quede interrumpido definitivamente a solicitud del becario (letra a) del apartado 1 del artículo 8) sin que lo justifique ninguna razón imperativa,
  - o se compruebe alguna ausencia injustificada del becario (apartado 2 del artículo 8) que conlleve una decisión de la autoridad competente de poner fin al periodo de prácticas, la autoridad competente podrá decidir que no se reembolsen los gastos de retorno.

### **Artículo 11** **Gastos de desplazamiento durante el periodo de prácticas**

1. Durante el periodo de prácticas, los becarios podrán ser enviados en misión a los diferentes lugares habituales de trabajo del Parlamento Europeo para seguir los trabajos parlamentarios. En este marco, la autoridad competente podrá autorizar una misión de dos días a Estrasburgo y una misión de un día a Bruselas.
2. Los becarios enviados en misión percibirán un importe global de:

---

<sup>1</sup> La dieta kilométrica se adaptará cada año el 1 de enero, sin efectos retroactivos, en función de la adaptación de los gastos de misión de los funcionarios.

170 euros<sup>1</sup> para una misión de Luxemburgo a Estrasburgo (el transporte correrá por cuenta del PE);  
130 euros<sup>2</sup> para una misión de Luxemburgo a Bruselas.

## **Artículo 12** **Seguro de enfermedad y accidente**

1. El becario deberá estar cubierto contra los riesgos de enfermedad y accidente. El Parlamento Europeo suscribirá un seguro a su favor y sufragará la totalidad de las primas de los seguros de los becarios no remunerados y dos tercios de las primas de los becarios remunerados.
2. A petición del becario, el Parlamento Europeo podrá asegurar, asimismo, a su cónyuge e hijos. En dicho caso, la prima correrá a cargo del becario.

## **Artículo 13** **Vacaciones**

El becario tendrá derecho a dos días de vacaciones por mes de periodo de prácticas efectuado. El interesado deberá dirigir las solicitudes al tutor del que dependa, que las remitirá con su visado al servicio competente. No se reembolsarán los días de vacaciones no utilizados.

## **Artículo 14** **Licencia por enfermedad**

En caso de enfermedad, el becario deberá avisar inmediatamente a su tutor y, en caso de que su ausencia sea superior a tres días civiles, deberá enviar un certificado médico al Gabinete Médico, que informará de ello al servicio competente.

## **Capítulo 3 - Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas remunerados para traductores**

### **Artículo 15** **Objeto de los periodos de prácticas remunerados para traductores**

Los periodos de prácticas remunerados para traductores estarán reservados a titulados universitarios o de centros asimilados, con el fin de que puedan completar los conocimientos adquiridos durante sus estudios y familiarizarse con la actividad de la Unión Europea y, en particular, del Parlamento Europeo.

---

<sup>1</sup> Estas cantidades se adaptarán cada año el 1 de enero, sin efectos retroactivos, en función de la adaptación de los gastos de misión de los funcionarios.

**Artículo 16**  
**Condiciones específicas de admisión a los periodos de prácticas remunerados para traductores**

Todo candidato a un periodo de prácticas remunerado para traductores deberá:

- a) haber finalizado, antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes, estudios universitarios de una duración mínima de tres años avalados por un título;
- b) tener un perfecto conocimiento de una de las lenguas oficiales de la Unión o de la lengua oficial de un país candidato a la adhesión y un conocimiento profundo de otras dos lenguas oficiales de la Unión.

**Artículo 17**  
**Duración de los periodos de prácticas remunerados para traductores**

1. La duración de los periodos de prácticas remunerados para traductores será de tres meses.
2. Los periodos de prácticas se podrán prorrogar excepcionalmente por un período máximo de tres meses, previa decisión de la autoridad competente, a solicitud motivada del tutor dirigida a la autoridad competente como mínimo dos semanas antes del fin del período de prácticas. No habrá interrupción en el período de prácticas y la prórroga se desarrollará en el mismo lugar y servicio de destino, bajo la dirección del mismo tutor, salvo que la autoridad competente, con carácter excepcional, decida otra cosa, y con mantenimiento de la misma beca.

**Artículo 18**  
**Derechos pecuniarios**

1. La base para el cálculo de las becas de los periodos de prácticas será el sueldo base mensual de un funcionario de grado AD5<sup>1</sup>, escalón 4, al que se aplicará el coeficiente corrector para el país donde se realice el periodo de prácticas. Este importe se actualizará cada año el 1 de enero.
2. La cuantía de la beca corresponderá al 25% de dicho importe. Se abonará en euros el día 15 de cada mes.
3. El becario remunerado casado y/o con uno o varios hijos a su cargo tendrá derecho a una asignación familiar, cuyo importe ascenderá al 5% de dicha cuantía.

---

<sup>1</sup> A\*5 hasta el 30 de abril de 2006.

4. Si durante el periodo de prácticas el becario remunerado percibiera ingresos procedentes de otras fuentes (salario), dichos ingresos se deducirán del importe al que tenga derecho en virtud de los apartados 2 y 3.
5. El becario podrá solicitar al incorporarse un anticipo sobre la beca mensual correspondiente al primer mes, que podrá ser autorizado por la autoridad competente. Este anticipo no podrá superar el 90% del importe mensual de la beca.
6. Compete al becario la exclusiva responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La beca no estará sometida al impuesto comunitario.
7. Si se pusiera definitivamente fin al periodo de prácticas antes de la fecha prevista, el abono de la beca se efectuará a prorrata del número de días efectivamente prestados.
8. Previa presentación de los justificantes correspondientes, el becario con discapacidad podrá percibir un pago suplementario de hasta un 50 % de su beca. La autoridad competente podrá consultar al Servicio Médico si lo estima necesario.

#### **Capítulo 4 - Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas no remunerados para traductores**

##### **Artículo 19**

##### **Objeto y condiciones específicas de admisión a los periodos de prácticas no remunerados para traductores**

1. El Parlamento Europeo ofrece a los jóvenes que hayan comenzado estudios superiores la posibilidad de efectuar periodos de prácticas no remunerados. Tendrán prioridad los jóvenes que deban efectuar un periodo de prácticas en el marco de sus estudios.
2. Los candidatos a un periodo de prácticas no remunerados para traductores deberán tener un perfecto conocimiento de una de las lenguas oficiales de la Unión o de la lengua oficial de un país candidato a la adhesión a la Unión Europea y un conocimiento profundo de otras dos lenguas oficiales de la Unión Europea
3. Si está previsto un periodo de prácticas
  - en el marco del plan de estudios de una universidad o centro de nivel equivalente,
  - en el marco de la formación profesional de alto nivel organizado por un organismo sin fines de lucro (particularmente institutos u organismos públicos),
  - como un requisito obligatorio para el acceso al ejercicio de una profesión,

el Parlamento Europeo podrá acoger a jóvenes ciudadanos que reúnan las condiciones generales de admisión previa justificación de estos organismos o de las entidades que

autoricen el acceso al ejercicio de una profesión. A estos efectos y respetando estrictamente las presentes normas, podrán firmarse protocolos de cooperación.

### **Artículo 20**

#### **Duración de los periodos de prácticas no remunerados para traductores**

1. La duración de los periodos de prácticas no remunerados para traductores será de uno a tres meses, pudiendo excepcionalmente decidir la autoridad competente una duración diferente si las prácticas se realizan en cumplimiento de los protocolos de previstos en el apartado 3 del artículo 19.
2. Los periodos de prácticas se podrán prorrogar excepcionalmente por un período máximo de tres meses, previa decisión de la autoridad competente, a solicitud motivada del tutor dirigida a la autoridad competente como mínimo dos semanas antes del fin del período de prácticas. No habrá interrupción en el período de prácticas y la prórroga se desarrollará en el mismo lugar y servicio de destino, bajo la dirección del mismo tutor, salvo que la autoridad competente, con carácter excepcional, decida otra cosa.

## **Capítulo 5 - Disposiciones finales**

### **Artículo 21**

#### **Litigios**

Los litigios que resulten de la aplicación de las presentes normas serán competencia del Secretario General.

### **Artículo 22**

En ningún caso, la admisión a un periodo de prácticas concederá al candidato la condición de funcionario o agente de la Unión Europea ni le otorgará derecho alguno a ser contratado posteriormente.

### **Artículo 23**

#### **Entrada en vigor**

1. Las presentes normas internas, que derogan y sustituyen las disposiciones anteriores, entrarán en vigor el 15 de febrero de 2006.
2. Los periodos de prácticas para traductores en curso en esa fecha seguirán rigiéndose por las Normas internas relativas a los periodos de prácticas para traductores en la Secretaría General del Parlamento Europeo de 18 de mayo de 2004.

Hecho en Luxemburgo, a 2 de febrero de 2006

(Fdo.)  
Julian PRIESTLEY  
Secretario General